



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 9 / ROL F-045-2015

Santiago, **23 FEB 2017**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Las Águilas Ltda. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en Fundo Santa Elena S/N°, Codigua, comuna de Melipilla, región Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, Agrícola Las Águilas Ltda., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-045-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento.

4. Que, la acción N° 2 del programa de cumplimiento, consiste en "[i]ngresar una pertinencia al SEA, consultando si el proyecto de riego debe ingresar al SEIA". Por su parte, la acción N° 3 del referido programa implica "[p]resentar ante el

Servicio de Evaluación ambiental un proyecto para el riego con riles". El plazo para la ejecución de esta última acción correspondía a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que se pronunciare sobre la consulta de pertinencia.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó ante esta SMA un escrito por medio del cual comunicaba su intención de presentar al SEIA el proyecto al que se refiere la acción N° 3 del programa de cumplimiento, y que en atención a ello decidieron poner fin al proceso de consulta de pertinencia iniciado con fecha 31 de marzo de 2016.

6. Que, en atención a lo anterior, mediante R.E. N° 7 / Rol F-045-2015, de 22 de agosto de 2016, se modificó el plazo de ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento por el siguiente: *"Tres meses contados desde la notificación de la R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, que tuvo por desistida la consulta de pertinencia a que se refiere la acción N° 2 del programa de cumplimiento"*.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó un escrito por medio del cual solicitaba una ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, hasta el día 20 de diciembre de 2016, en atención a que si bien la DIA a ingresar al SEIA ya se encontraba en elaboración, aún faltaba información técnica relevante para determinar el diseño de los sistemas de tratamientos de RILES propuestos.

8. Que, mediante R.E. N° 8 / Rol F-045-2015, de fecha 14 de octubre de 2016, se aprobó la solicitud presentada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 45 días corridos, contados desde la terminación del plazo original, para dar cumplimiento a la acción N° 3 del programa de cumplimiento, plazo que vencía el día 5 de diciembre de 2016.

9. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual informa que, habiendo ingresado a evaluación ambiental el proyecto *"Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícola Las Águilas"*, comprometido en la acción N° 3 del PDC, el procedimiento fue terminado de forma anticipada mediante R.E. N° 0036, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de fecha 31 de enero de 2016, por carecer de información relevante para la evaluación ambiental, la cual no es susceptible de ser subsanada. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de presentar una DIA que subsane las falencias indicadas la R.E. N° 36/2016, solicita un nuevo plazo que, a su juicio, debiera ser de por lo menos 8 meses, a fin de poder abordar el proyecto de manera integral. Agrega que uno de los principales errores de la DIA presentada fue abordar solo la generación de riles del área quesería de la empresa y no la generación de purines de la lechería.

10. Que, la acción N° 4 del PDC, consistente en *"Tramitar ante el SEIA el proyecto de riego, hasta la obtención de la RCA favorable"*, consideraba el siguiente supuesto: *"Si el proceso de evaluación se terminara anticipadamente, por falta de información relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido. El plazo de reingreso será definido por la SMA en función de los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta del titular."*

11. Que, en el contexto señalado, la solicitud de Agrícola Las Águilas Ltda., en los términos planteados, se subsume en la hipótesis contenida en el supuesto considerado en el mismo PDC, por lo que será aprobada por esta Superintendencia. En cuanto al nuevo plazo para presentar al SEIA el proyecto subsanado, dada la naturaleza del proyecto, las razones que motivaron la R.E. N° 36/2016 y considerando que tras la revisión de la DIA "Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícola Las Águila" consta que el proyecto cuenta con un alto grado de avance, esta autoridad estima que un plazo de 3 meses resulta del todo suficiente para ingresar a evaluación ambiental el proyecto subsanado, sin provocar dilaciones innecesarias en la ejecución del programa de cumplimiento ni en la regularización de los hechos contenidos en la formulación de cargos.

12. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

13. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de esta ley.

RESUELVO:

I. **ESTABLÉZCASE UN NUEVO PLAZO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y de conformidad con lo establecido en el supuesto contenido en la acción N° 4 del programa de cumplimiento, se establece un nuevo plazo para la ejecución de la misma, de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marie Claude Plumer Bodin".

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A small handwritten signature in black ink.

COR
Carta Certificada

- Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.

c.c.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.